

otorgado, en su sesión celebrada el día 8 de octubre del corriente año, una concesión administrativa a don Jesús Lara Tierno, cuyas características son las siguientes:

Destino: Instalación de un kiosco para venta de prensa y helados.

Plazo concedido: Quince años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 4 de noviembre de 1986.-El Presidente, Fernando Huet Fuentes.

31267 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1986, del Puerto Autónomo de Valencia, por la que se hace público el acuerdo de otorgar a don Ramón del Toro Lara la concesión administrativa de una parcela en la zona de servicio del Puerto de Valencia.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2409/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado, en su sesión celebrada el día 8 de octubre del corriente año, una concesión administrativa a don Ramón del Toro Lara, cuyas características son las siguientes:

Destino: Instalación de un bar-restaurante.

Plazo concedido: Quince años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 4 de noviembre de 1986.-El Presidente, Fernando Huet Fuentes.

31268 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1986, del Puerto Autónomo de Valencia, por la que se hace público el acuerdo de otorgar a hermanos Monsoriu Linares la concesión administrativa de una parcela en la zona de servicio del puerto de Valencia.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Valencia, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2409/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado, en su sesión celebrada el día 8 de octubre del corriente año, una concesión administrativa a hermanos Monsoriu Linares, cuyas características son las siguientes:

Destino: Instalación de un servicio de bar y casa de comidas.

Plazo concedido: Quince años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 4 de noviembre de 1986.-El Presidente, Fernando Huet Fuentes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31269 ORDEN de 22 de octubre de 1986 por la que se autoriza el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en Palma de Mallorca, dependiente del Colegio público «Son Ferriol».

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial en Palma de Mallorca, dependiente del Colegio público «Son Ferriol», calle León XIII, número 19, de Sa Creu Bernella (Palma de Mallorca), con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientado a facilitar, en lo posible, su integración social.

Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo, y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una formación

profesional de Aprendizaje de Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente.

Vistos el artículo 49.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en Palma de Mallorca, dependiente del Colegio público «Son Ferriol», con las siguientes ramas:

Madera, profesión Carpintero.

Vidrio y Cerámica, profesión Ceramista.

Textil, profesión Tapicero.

Peluquería y Estética, profesión Peluquero.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional «Francisc de Borja Moll» de Palma de Mallorca.

Segundo.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica para adoptar conjunta y coordinadamente las medidas que consideren precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1986.-P. D (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

31270 ORDEN de 27 de octubre de 1986 por la que se autoriza el funcionamiento de un Centro extranjero en España.

Examinado el expediente presentado por el promotor del Centro «Beram School», sito en Madrid, en solicitud de autorización de funcionamiento como Centro extranjero;

Visto el informe del Ministerio de Asuntos Exteriores español y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación «Beram School». Domicilio: Carlos San José, 1, Aravaca. Titular: «Beram Center, Sociedad Anónima». Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo norteamericano a alumnos exclusivamente extranjeros. Niveles educativos: Elementary Junior High School (de 1.º a 8.º grado). Número de puestos escolares: 96.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31271 ORDEN de 27 de octubre de 1986 por la que se autoriza el funcionamiento de dos Centros extranjeros en España.

Examinados los expedientes presentados por los promotores de los Centros «Torrejón Elementary School», sito en Torrejón (Madrid) y «Royal Oaks American Elementary School» sito en Alcobendas (Madrid), en solicitud de autorización de funcionamiento como Centros extranjeros en España,

Vistos los informes de la Dirección Provincial de Madrid a través de la que se tramitaron los expedientes y del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, este Ministerio ha dispuesto autorizar los Centros cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Torrejón de Ardoz. Localidad: Torrejón de Ardoz. Denominación: «Torrejón Elementary School». Domicilio: Base aérea. Titular: Torrejón Elementary School. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema

educativo de Norteamérica a alumnos exclusivamente extranjeros. Niveles educativos: Kindergarten y Elementary Junior High School (de Preescolar a séptimo grado). Número de puestos escolares: 800.

Municipio: Alcobendas. Localidad: Encinar de los Reyes (La Moraleja). Denominación: «Royal Oaks American Elementary School». Domicilio: La Moraleja. Titular: Royal Oaks American Elementary School. Clasificación: Centro extranjero para impartir enseñanza conforme al sistema educativo de Norteamérica a alumnos exclusivamente extranjeros. Niveles educativos: Kindergarten y Elementary Junior High School (de Preescolar a séptimo grado). Número de puestos escolares: 850.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31272 *ORDEN de 7 de noviembre de 1986, por la que se aprueba la realización de las experimentaciones educativas propuestas por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en Centros docentes dependientes de dicha Comunidad Autónoma.*

Con la finalidad de reformar las Enseñanzas Medias, el Ministerio de Educación y Ciencia ha iniciado un proceso experimental partiendo de una hipótesis previa, abierta y modificable de acuerdo con la evaluación de los resultados que se obtengan.

El modelo diseñado consta de dos ciclos: El primero de dos años de duración, comenzó a experimentarse en el curso 1983/1984, y el segundo, también de dos años de duración, que concluye con una prueba homologada y que puede ir seguido de un módulo profesional coordinado con el ciclo y de un año de duración, comenzó a experimentarse en el curso 1985/1986.

Con la misma finalidad de aportar datos para una reforma de las Enseñanzas Medias, el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña ha diseñado un modelo experimental que consta igualmente de dos ciclos, de los que el primero está siendo ya experimentado en Centros docentes dependientes de dicho Departamento, refiriéndose la presente Orden a las enseñanzas del segundo ciclo.

El Ministerio de Educación y Ciencia considera que la experimentación de distintos modelos puede ser útil a la finalidad perseguida por cuanto permitirá, contrastando los resultados de una y otra experiencia, establecer, de acuerdo con las competencias que al Estado corresponden en esta materia, el plan de estudios más adecuado para la consecución de los objetivos que se asignan a este nivel de enseñanza.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes,

Este Ministerio, a propuesta del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, ha dispuesto:

Primero.-Se aprueba la experiencia definida en el anexo de esta Orden que se realizará, de acuerdo con lo que se dispone en los números siguientes, en Centros docentes dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Segundo.-El ámbito de la experiencia que se aprueba se circunscribe a los Centros que han experimentado o estén experimentando en el presente curso académico 1986-1987 el primer ciclo del Plan Experimental diseñado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Tercero.-Podrán acceder a las enseñanzas cuya experimentación se aprueba, los alumnos que hayan superado el primer ciclo experimental.

Cuarto.-Los alumnos que superen las enseñanzas definidas en el anexo de esta Orden tendrán reconocidos los mismos efectos que se reconocen a los alumnos que hayan superado el segundo ciclo de las enseñanzas experimentales autorizadas por la Orden de este Departamento de 19 de noviembre de 1985, siempre que la experiencia se haya desarrollado en los términos establecidos en la presente Orden.

Quinto.-El Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña facilitará al Ministerio de Educación y Ciencia cuanta información sea precisa para el seguimiento y evaluación de la experiencia. Dicha información incluirá necesariamente:

Relación nominal y datos de identificación de los Centros que realicen la experiencia.

Relación nominal de los alumnos que cursen las enseñanzas experimentales.

Ambas relaciones deberán facilitarse dentro del primer trimestre de cada curso.

Sexto.-El Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Educación y Ciencia podrán acordar la constitución de una Comisión de seguimiento y evaluación, integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y tres por el Departamento de Enseñanza. A dicha Comisión podrán incorporarse los Asesores técnicos que se consideren necesarios y que asimismo serán designados paritariamente por los respectivos Departamentos.

Séptimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia declarará las equivalencias de los estudios cursados por alumnos que no concluyan la experiencia en su totalidad. En todo caso, la declaración de las equivalencias se realizarán por cursos completos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de noviembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

ANEXO QUE SE CITA

Segundo ciclo de Enseñanza Secundaria

PROYECTO DE EXPERIMENTACIÓN

1. *Descripción del ciclo.*-El ciclo ofrece tres posibilidades:

a) Módulos profesionales-1: Aprendizajes a partir de los dieciséis años que faciliten la incorporación al trabajo con una adecuada cualificación profesional.

b) Bachilleratos.

c) Módulos profesionales-2: Aprendizajes profesionalizadores al finalizar los bachilleratos.

El ciclo tiene una duración de dos años para los Bachilleratos y de un año, en general, para los módulos profesionales, aunque en este caso pueden considerarse duraciones distintas en función de la profesionalización que se desee conseguir.

2. *Directrices básicas.*-La configuración de este segundo ciclo responde a las directrices básicas siguientes:

1. Integrar la enseñanza general con la enseñanza especializada y profesional.

2. Incorporar al sistema de enseñanza un porcentaje elevado de la población de dieciséis a dieciocho/diecinove años.

3. Superar la selectividad actual ampliando la diversificación de ofertas sin priorizaciones académicas formales entre unas y otras.

4. Progresar en la integración de aprendizajes tradicionalmente excluidos del sistema general, ofreciendo una estructura que sea fácilmente ampliable a diferentes campos del conocimiento y de la cultura.

5. Generar condiciones de aprendizaje que favorezcan el desarrollo armónico de los jóvenes y su preparación para la vida en sus aspectos social, cultural y económico.

6. Garantizar una formación general que incorpore los conocimientos humanísticos, la ciencia y las nuevas tecnologías.

7. Garantizar la orientación escolar y profesional de los alumnos de manera que puedan escoger, seleccionar y afrontar su inserción social según sus aptitudes e intereses profesionales.

8. Posibilitar el acceso a los estudios superiores o a las distintas profesiones que requieran este nivel de formación.

9. Contribuir a la normalización sociolingüística y cultural del país.

10. Favorecer la presencia de la mujer en un vasto conjunto de profesiones en particular en los sectores de la tecnología e ingeniería.

Estas opciones básicas se adecuarán al perfil evolutivo en las vertientes cognoscitiva, afectiva, relacional y psicosocial de los alumnos de dieciséis-diecinove años y a la intervención pedagógica que de ella se desprende.

3. *Objetivos generales.*-Estos objetivos se proponen fijar las capacidades que el alumno debe haber adquirido al finalizar el ciclo.

El alumno al final del ciclo habrá adquirido la capacidad de:

1. Aplicar y utilizar los contenidos aprendidos para tratar de resolver los problemas de todo orden que puedan surgir, intentando solucionarlos.

2. Formular un juicio independiente que asegure su autonomía personal, que le garantice la objetividad y le permita escoger y tomar decisiones.

3. Escuchar a los demás y respetar las opiniones diferentes.

4. Tener una visión integrada de las diferentes áreas del saber y trasladar la experiencia cultural adquirida de un campo a otro.